



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2010-0200
Demandante: ILMER MACIAS AMAYA
Demandado: ANGEL OCTAVIO MACIAS

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
2. Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación presentada excede en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma:

17,08%	OCTUBRE	2021	20	1,92%	\$ 25.000.000,00	\$ 319.823,37
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 25.000.000,00	\$ 484.547,31
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 25.000.000,00	\$ 489.349,59
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 25.000.000,00	\$ 494.393,89
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 25.000.000,00	\$ 510.462,28
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 25.000.000,00	\$ 514.711,80
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 25.000.000,00	\$ 529.151,84
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 25.000.000,00	\$ 545.475,07
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 25.000.000,00	\$ 562.418,46
21,28%	JULIO	2022	11	2,34%	\$ 25.000.000,00	\$ 214.078,24
TOTAL INTERESES						\$ 4.664.411,84
TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA 10 DE OCTUBRE DE 2021						\$ 117.962.118,79
TOTAL LIQUIDACIÓN A 11 DE JULIO DE 2022						\$ 122.626.530,63

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito hasta el 11 de Julio de 2022, frente a la obligación base de ejecución, la cual asciende a la suma de **CIENTO VEINTISÉIS**

MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$
122.626.530,63).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva- Casanare dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicación:	2013-0354
Demandante:	AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA AGROCOM.
Demandado:	PABLO MARTINEZ ROA Y OTRO

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 24 de junio de 2022.

ANTECEDENTES:

- 1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
- 2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación en el total de intereses moratorios no corresponde al que enviaron, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma

19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	46.679.241,00	\$	1.018.034,29
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	46.679.241,00	\$	1.002.820,34
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	46.679.241,00	\$	1.000.510,53
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	46.679.241,00	\$	1.001.434,60
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	46.679.241,00	\$	999.586,27
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	46.679.241,00	\$	998.661,60
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	46.679.241,00	\$	1.000.510,53
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	46.679.241,00	\$	1.000.510,53
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	46.679.241,00	\$	990.332,73
19,03%	NOVIEBRE	2019	30	2,11%	\$	46.679.241,00	\$	987.089,32
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	46.679.241,00	\$	981.523,53
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	46.679.241,00	\$	975.021,06
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	46.679.241,00	\$	988.479,65
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	46.679.241,00	\$	983.379,59
18,89%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	46.679.241,00	\$	971.300,98
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	46.679.241,00	\$	947.977,79
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	46.679.241,00	\$	944.702,49
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	46.679.241,00	\$	944.702,49
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	46.679.241,00	\$	952.652,48

18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	46.679.241,00	\$	955.454,88
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	46.679.241,00	\$	943.298,04
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	46.679.241,00	\$	931.576,48
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	46.679.241,00	\$	913.698,69
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	46.679.241,00	\$	907.093,48
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,87%	\$	46.679.241,00	\$	917.468,58
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	46.679.241,00	\$	911.340,84
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	46.679.241,00	\$	906.621,29
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	46.679.241,00	\$	902.369,28
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	46.679.241,00	\$	901.896,58
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	46.679.241,00	\$	900.478,16
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	46.679.241,00	\$	903.314,53
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	46.679.241,00	\$	900.951,02
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	46.679.241,00	\$	895.746,73
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	46.679.241,00	\$	904.732,02
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	46.679.241,00	\$	913.698,69
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	46.679.241,00	\$	923.117,26
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	46.679.241,00	\$	953.119,68
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	46.679.241,00	\$	961.054,24
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	46.679.241,00	\$	988.015,25
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	46.679.241,00	\$	1.018.454,48
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	46.679.241,00	\$	1.050.130,68
TOTAL DE INTERES MORATORIOS						\$ 39.192.902,87		

TOTAL LIQUIDACIÓN A 30 DE ENERO DE 2019	\$ 120.879.827,91
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2022	\$ 39.192.902,87
TOTAL	\$ 160.072.730,78

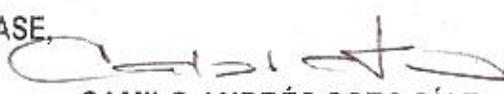
Comínese al apoderado de la parte demandante para que las próximas liquidaciones que allegue al proceso de referencia se haga con base en la liquidación actual y no desde el auto que libro mandamiento de pago, a fin de no hacer tan engorroso el estudio de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente la liquidación de crédito, la cual asciende, a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 160.072.730,78)** hasta el 30 de junio del 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva- Casanare dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2014-0505
Demandante: AGROCOM LTDA
Demandado: NINFA GALVIS TOVAR Y OTRO

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 24 de junio de 2022.

ANTECEDENTES:

1- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación en el total de intereses moratorios no corresponde al que enviaron, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma

INTERESES CORRIENTES DEL PAGARE

19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	150.105,44
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	150.105,44
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$	7.000.000,00	\$	148.895,91
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$	7.000.000,00	\$	148.895,91
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$	7.000.000,00	\$	148.895,91
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$	7.000.000,00	\$	149.273,47
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$	7.000.000,00	\$	149.273,47
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$	7.000.000,00	\$	149.273,47
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$	7.000.000,00	\$	150.382,53
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$	7.000.000,00	\$	150.382,53
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$	7.000.000,00	\$	150.382,53
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	149.620,26
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	149.620,26
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	149.620,26
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	150.105,44
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	150.105,44
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	150.105,44
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$	7.000.000,00	\$	152.525,96
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$	7.000.000,00	\$	152.525,96
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$	7.000.000,00	\$	152.525,96
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$	7.000.000,00	\$	158.435,54
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$	7.000.000,00	\$	158.435,54
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$	7.000.000,00	\$	158.435,54
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$	7.000.000,00	\$	163.885,06
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$	7.000.000,00	\$	163.885,06

21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$	7.000.000,00	\$	163.866,06
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$	7.000.000,00	\$	168.279,46
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	7.000.000,00	\$	168.279,46
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	7.000.000,00	\$	168.279,46
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$	7.000.000,00	\$	170.633,45
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$	7.000.000,00	\$	170.633,45
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$	7.000.000,00	\$	170.633,45
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$	7.000.000,00	\$	170.586,32
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	7.000.000,00	\$	170.586,32
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	7.000.000,00	\$	170.586,32
21,96%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	7.000.000,00	\$	168.212,08
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	7.000.000,00	\$	168.212,08
21,46%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	7.000.000,00	\$	164.834,05
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	7.000.000,00	\$	162.584,92
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	7.000.000,00	\$	161.302,23
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	7.000.000,00	\$	160.006,96
20,69%	ENERO	2018	30	2,26%	\$	7.000.000,00	\$	159.460,61
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	7.000.000,00	\$	161.642,66
20,66%	MARZO	2018	30	2,26%	\$	7.000.000,00	\$	159.362,51
20,46%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	7.000.000,00	\$	158.024,99
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	7.000.000,00	\$	157.751,13
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	7.000.000,00	\$	156.654,58
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	7.000.000,00	\$	154.937,51
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	7.000.000,00	\$	154.318,25
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	7.000.000,00	\$	153.422,72
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	7.000.000,00	\$	152.180,73
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	7.000.000,00	\$	151.213,09
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	7.000.000,00	\$	150.590,27
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	7.000.000,00	\$	148.926,50
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	7.000.000,00	\$	162.664,01
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	7.000.000,00	\$	160.382,53
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	160.036,15
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	7.000.000,00	\$	160.174,73
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	149.897,55
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	149.756,92
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	160.036,15
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	7.000.000,00	\$	160.036,15
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	7.000.000,00	\$	148.509,89
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	7.000.000,00	\$	148.323,51
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	7.000.000,00	\$	147.188,87
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	7.000.000,00	\$	146.213,76
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	7.000.000,00	\$	148.232,01
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	7.000.000,00	\$	147.467,20
18,89%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	7.000.000,00	\$	145.665,90
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	7.000.000,00	\$	142.158,36
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	7.000.000,00	\$	141.667,20
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	7.000.000,00	\$	141.667,20
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	7.000.000,00	\$	142.659,38
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	7.000.000,00	\$	143.279,63
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	7.000.000,00	\$	141.456,59
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	7.000.000,00	\$	139.696,83
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	7.000.000,00	\$	137.017,86
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	7.000.000,00	\$	136.027,37
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	7.000.000,00	\$	137.563,22
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	7.000.000,00	\$	136.864,30

17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	7.000.000,00	\$	135.956,66
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	7.000.000,00	\$	135.316,93
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	7.000.000,00	\$	135.246,04
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	7.000.000,00	\$	135.035,34
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	7.000.000,00	\$	135.460,68
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	7.000.000,00	\$	135.109,25
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	7.000.000,00	\$	134.325,82
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	7.000.000,00	\$	135.673,25
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,98%	\$	7.000.000,00	\$	137.017,88
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	7.000.000,00	\$	138.430,29
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	7.000.000,00	\$	142.929,44
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	7.000.000,00	\$	144.119,30
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	7.000.000,00	\$	148.162,52
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	7.000.000,00	\$	152.733,02
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	7.000.000,00	\$	157.477,17
TOTAL, DE INTERESES MORATORIOS						\$ 14.379.350,95		

CAPITAL	\$ 7.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 14.379.350,95
TOTAL	\$ 21.379.350,35

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente la liquidación de crédito, del pagaré a favor de AGROCOM LTDA la cual asciende, a la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 21. 379. 350,35)** hasta el 30 de junio del 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy diecinueve (19) de octubre de 2022.
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicación:	2016-0431
Demandante:	AGROPECUARIA DE COMERCIO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
Demandado:	NORBERTO MORA DIAZ Y OTRO

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
2. Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación presentada no tuvo en cuenta la liquidación de intereses anterior, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma:

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	81.382.000,00	\$	1.783.692,60
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	81.382.000,00	\$	1.789.253,13
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	81.382.000,00	\$	1.758.003,33
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	81.382.000,00	\$	1.750.762,47
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	81.382.000,00	\$	1.731.419,51
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	81.382.000,00	\$	1.774.871,75
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	81.382.000,00	\$	1.748.347,30
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	81.382.000,00	\$	1.744.320,31
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	81.382.000,00	\$	1.745.931,37
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	81.382.000,00	\$	1.742.708,92
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	81.382.000,00	\$	1.741.097,17
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	81.382.000,00	\$	1.744.320,31
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	81.382.000,00	\$	1.744.320,31
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	81.382.000,00	\$	1.726.576,02
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	81.382.000,00	\$	1.720.921,36
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	81.382.000,00	\$	1.711.217,79
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	81.382.000,00	\$	1.899.861,19
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	81.382.000,00	\$	1.723.346,30
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	81.382.000,00	\$	1.714.453,70
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	81.382.000,00	\$	1.693.396,49
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	81.382.000,00	\$	1.652.733,13
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	81.382.000,00	\$	1.647.022,89
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	81.382.000,00	\$	1.647.022,89

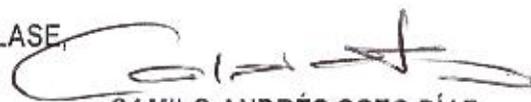
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	81.382.000,00	\$	1.660.863,14
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	81.382.000,00	\$	1.665.768,93
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	81.382.000,00	\$	1.644.574,31
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	81.382.000,00	\$	1.624.138,60
17,46%	DICIEVMBRE	2020	30	1,99%	\$	81.382.000,00	\$	1.592.969,92
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	81.382.000,00	\$	1.581.454,19
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	81.382.000,00	\$	1.599.542,46
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	81.382.000,00	\$	1.586.859,18
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	81.382.000,00	\$	1.580.630,96
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	81.382.000,00	\$	1.573.217,88
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	81.382.000,00	\$	1.572.393,76
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	81.382.000,00	\$	1.569.920,84
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	81.382.000,00	\$	1.574.855,87
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	81.382.000,00	\$	1.570.745,24
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	81.382.000,00	\$	1.561.671,93
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	81.382.000,00	\$	1.577.337,16
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	81.382.000,00	\$	1.592.969,92
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	81.382.000,00	\$	1.609.390,54
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	81.382.000,00	\$	1.661.697,66
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	81.382.000,00	\$	1.675.531,02
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	81.382.000,00	\$	1.722.537,41
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	81.382.000,00	\$	1.775.674,07
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	81.382.000,00	\$	1.830.829,58
TOTAL INTERESES							\$	77.123.222,80
TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA 30 DE AGOSTO DE 2018							\$	148.531.229,00
TOTAL LIQUIDACION A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	225.654.451,80

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito hasta el 30 de Junio de 2022, frente a la obligación base de ejecución, la cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 225.654.451,80).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	2017-0851 - ACUMULADO
Demandante:	HUGA MARIA ROLDAN HUERTAS
Demandado:	CORPORACIÓN PIEDEMONTE LLANERO

CONSIDERACIONES

Mediante memorial del 27 de abril de 2022, el abogado Carlos Edilson García Sánchez, allega solicitud por la cual pretende que se tenga al señor Solger Adelmo Gómez Peñalosa como demandante dentro del proceso que nos ocupa, lo anterior lo basa en el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por la demandante Huga María Roldan Huertas y el Señor Gómez Peñalosa, acaecido el día 20 de septiembre de 2019, dicho documento fue anexo con la solicitud, en la que igualmente el señor Gómez Peñalosa confiere poder especial al abogado García Sánchez.

En cuanto a la legislación, el código civil dispone en su artículo 1969 lo siguiente:

"ARTICULO 1969. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."

Respecto de lo anterior tenemos que el artículo 68 del C.G.P. establece:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente"

De los documentos anexos a la solicitud se extrae entonces que para el mes de septiembre de 2019 la "poseedora" y cedente señora HUGA MARIA ROLDAN HUERTAS, transfiere dicho derecho en favor del cesionario señor Solger Adelmo Gómez Peñalosa, de igual manera que para el mes de octubre de 2019 entre las partes antes mencionadas existió un contrato de promesa de compraventa parcial, respecto del predio que dice poseer la señora Roldan Huertas.

En aplicación a lo dispuesto por las normas in cita, el Juzgado tendrá como cesionario de los derechos litigiosos al señor Solger Adelmo Gómez Peñalosa, quien intervendrá en el proceso judicial en lo sucesivo como demandante¹, en razón a lo anterior debe rehacerse la actuación

¹ SC15339-2017, H. Corte Suprema de Justicia.

ordenada mediante auto admisorio de la demanda en su numeral 6, esto es la instalación de una valla con el lleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer a Solger Adelmo Gómez Peñalosa como Cesionario de los derechos litigiosos originados en razón a la posesión que dice ejercer la señora HUGA MARÍA ROLDAN HUERTAS, respecto de una parte especial alinderada en el hecho primero de la demanda, de un predio de mayor extensión que se identifica con el F.M.I. 470-10363 de la ORIP de Yopal; Por lo anterior en lo sucesivo será el señor Solger Adelmo Gómez Peñalosa quien ocupe y sustituya a la demandante.

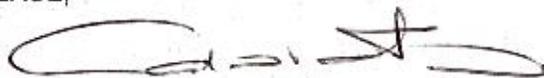
SEGUNDO. Ordenar a la parte demandante la fijación de una valla con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. con la información actual de las partes del proceso, según lo dispuesto en el numeral inmediatamente anterior.

TERCERO. Informar a la Alcaldía Municipal de Villanueva – Casanare, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación realice las manifestaciones referentes al interés o no de dicha entidad en el bien inmueble objeto de pertenencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P.

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente, anéxese copia del auto admisorio de la demanda, de igual manera en el oficio respectivo se deberá indicar que el incumplimiento de la orden impartida por parte del representante legal de la entidad dará lugar a iniciar incidente en el cual se haga uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER y tener al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, portador de la T.P. 346.782 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

1.- Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
Radicación:	2018-0549
Demandante:	OSCAR EDUARDO GARCÍA.
Demandado:	DAVID JIMÉNEZ CALDERÓN.

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en escrito de fecha 27 de julio de 2022.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante por medio de su apoderado judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la parte demandante incurrió en un error en la elaboración de la liquidación del crédito que presentó, el Despacho modificará la misma de la siguiente manera:

Letra de cambio

17,24%	AGOSTO	2021	20	1,94%	\$	52.000.000,00	\$	670.852,89
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	52.000.000,00	\$	1.003.646,41
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	52.000.000,00	\$	997.848,91
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	52.000.000,00	\$	1.007.858,40
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	52.000.000,00	\$	1.017.847,14
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	52.000.000,00	\$	1.028.339,29
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	52.000.000,00	\$	1.061.761,55
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	52.000.000,00	\$	1.070.600,54
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	52.000.000,00	\$	1.100.635,83
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	52.000.000,00	\$	1.134.588,14
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	52.000.000,00	\$	1.169.630,40
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$	52.000.000,00	\$	1.214.407,44
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	12.478.216,95
LIQUIDACIÓN 26 OCTUBRE DE 2021							\$	130.159.113,50
TOTAL LIQUIDACIÓN							\$	142.637.330,45

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito hasta el 30 de julio de 2022, frente a la obligación base de ejecución, la cual asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 142.637.330,45).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación:	2018-0579
Demandante:	BANCO BBVA
Demandado:	PAULA ANDREA MALAVER ROMERO

Teniendo en cuenta que la diligencia prevista para el día catorce (14) de Julio de 2022, a la hora de las ocho de la mañana (8:00am), no fue posible su realización, con ocasión a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante.

Atendiendo a la solicitud por la parte demandante es procedente continuar el trámite correspondiente al presente asunto, y para tal fin se señala el día primero (1) de diciembre de 2022 a la hora de las nueve de la mañana (9:00am) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-32740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, dentro de este proceso.

Para la realización de la diligencia de secuestro se advierte a las partes del proceso, como al secuestre que cualquier apoderado especial que represente los intereses de los intervinientes debe estar acreditado con antelación al desarrollo de la diligencia, ello con el fin de reconocer personería jurídica y poder llevar a cabo con normalidad el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

FRS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

NOT Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2018-0782
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ARNULFO ALADINO PUERTA.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de fecha 22 de junio del año en curso, y como quiera que en el término de traslado no se presentó reparo alguno, por encontrarse ajustada a derecho se le imparte aprobación al día 17 de junio de 2022, la cual asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$47.768.700,67).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Medidas Cautelares.	
Radicación:	2018-0782
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ARNULFO ALADINO PUERTA.

Por Secretaría, correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, para que se sirva hacer las manifestaciones que en derecho corresponda respecto de la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada visible en el folio 47 al 52 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2019-0072
Demandante:	BERNARDA CUFÍÑO MORALES
Demandado:	HEIDER ALEJANDRO LAVERDE PULIDO Y OTRO

CONSIDERACIONES

1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria de Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la excede razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma:

MENSUALIDAD DE SEPTIEMBRE DE 2018.

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	25	2,19%	\$	380.000,00	\$	6.940,56
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	380.000,00	\$	8.261,24
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	380.000,00	\$	8.208,71
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.174,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	380.000,00	\$	8.064,58
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	380.000,00	\$	8.287,47
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.163,62
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.162,34
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.137,30
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.129,77
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.061,97
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	380.000,00	\$	8.035,56
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	380.000,00	\$	7.990,25
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	380.000,00	\$	7.937,32
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.046,88
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	380.000,00	\$	8.005,36
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	380.000,00	\$	7.907,03
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	380.000,00	\$	7.717,17
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.690,61

18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.690,61
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	380.000,00	\$	7.755,22
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	380.000,00	\$	7.778,04
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.679,07
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	380.000,00	\$	7.583,65
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.438,11
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.384,34
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	380.000,00	\$	7.468,80
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	380.000,00	\$	7.418,92
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.380,50
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.345,88
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.342,04
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.330,49
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.353,58
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.334,34
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	380.000,00	\$	7.291,97
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.365,12
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.438,11
17,68%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	380.000,00	\$	7.514,79
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	380.000,00	\$	7.759,03
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	380.000,00	\$	7.823,62
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.043,11
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	380.000,00	\$	8.291,22
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	380.000,00	\$	8.548,79
TOTAL INTERESES A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	358.726,22
CAPITAL							\$	380.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	738.726,22

MENSUALIDAD DE OCTUBRE DE 2018.

19,63%	OCTUBRE	2018	25	2,17%	\$	380.000,00	\$	8.894,37
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	380.000,00	\$	8.206,71
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.174,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	380.000,00	\$	8.084,58
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	380.000,00	\$	8.287,47
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.163,62
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.152,34
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.137,30
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.129,77

19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.031,97
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	380.000,00	\$	8.035,56
18,81%	DICIEVRE	2019	30	2,10%	\$	380.000,00	\$	7.990,25
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	380.000,00	\$	7.937,32
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.048,68
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	380.000,00	\$	8.005,36
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	380.000,00	\$	7.907,03
18,18%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	380.000,00	\$	7.717,17
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.690,51
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.690,51
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	380.000,00	\$	7.755,22
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	380.000,00	\$	7.778,04
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.679,07
17,84%	NOVIEVRE	2020	30	2,00%	\$	380.000,00	\$	7.583,65
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.438,11
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.384,34
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	380.000,00	\$	7.468,80
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	380.000,00	\$	7.418,92
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.380,50
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.345,86
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.342,04
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.330,49
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.353,58
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.334,34
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	380.000,00	\$	7.291,97
17,27%	NOVIEVRE	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.365,12
17,46%	DIC EMBRE	2021	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.438,11
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	380.000,00	\$	7.514,79
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	380.000,00	\$	7.759,03
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	380.000,00	\$	7.823,62
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.043,11
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	380.000,00	\$	8.291,22
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	380.000,00	\$	8.548,76
TOTAL INTERESES A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	350.408,80
CAPITAL							\$	380.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	730.408,80

- MENSUALIDAD DE NOVIEMBRE DE 2018.

19,49%	NOVIEBRE	2018	25	2,16%	\$	380.000,00	\$	6.640,59
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.174,93
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	380.000,00	\$	8.064,58
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	380.000,00	\$	8.287,47
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.163,62
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,62
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.152,34
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.137,30
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.129,77
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,62
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,62
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.061,97
19,03%	NOVIEBRE	2019	30	2,11%	\$	380.000,00	\$	8.036,56
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	380.000,00	\$	7.990,26
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	380.000,00	\$	7.937,32
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.046,88
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	380.000,00	\$	8.005,36
18,89%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	380.000,00	\$	7.907,03
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	380.000,00	\$	7.717,17
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.690,51
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.690,51
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	380.000,00	\$	7.756,22
18,36%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	380.000,00	\$	7.778,04
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.679,07
17,64%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	380.000,00	\$	7.563,65
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.439,11
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.364,34
17,64%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	380.000,00	\$	7.468,80
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	380.000,00	\$	7.419,92
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.380,50
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.345,88
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.342,04
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.330,49
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.353,56
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.334,34
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	380.000,00	\$	7.291,97
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.366,12

17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.438,11
17,66%	ENERO	2022	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.514,79
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	380.000,00	\$	7.759,03
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	380.000,00	\$	7.823,62
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.043,11
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	380.000,00	\$	8.291,22
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	380.000,00	\$	8.548,76
TOTAL INTERESES A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	342.156,31
CAPITAL							\$	380.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	722.156,31

- **MENSUALIDAD DE DICIEMBRE DE 2018.**

19,40%	DICIEMBRE	2018	25	2,15%	\$	380.000,00	\$	6.812,42
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	380.000,00	\$	8.084,58
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	380.000,00	\$	8.287,47
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	380.000,00	\$	8.163,62
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,34%	MAYO	2019	30	2,16%	\$	380.000,00	\$	8.152,34
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.137,30
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.129,77
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	380.000,00	\$	8.144,82
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.061,97
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	380.000,00	\$	8.035,56
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	380.000,00	\$	7.990,26
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	380.000,00	\$	7.937,32
18,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.046,88
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	380.000,00	\$	8.005,36
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	380.000,00	\$	7.907,03
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	380.000,00	\$	7.717,17
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.690,51
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.690,51
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	380.000,00	\$	7.755,22
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	380.000,00	\$	7.778,04
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	380.000,00	\$	7.679,07
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	380.000,00	\$	7.583,65
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.435,11
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.384,34
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	380.000,00	\$	7.468,80

17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	380.000,00	\$	7.416,92
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.380,50
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.345,88
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.342,04
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.330,49
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.353,58
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	380.000,00	\$	7.334,34
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	380.000,00	\$	7.291,97
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	380.000,00	\$	7.365,12
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	380.000,00	\$	7.438,11
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	380.000,00	\$	7.514,79
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	380.000,00	\$	7.759,03
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	380.000,00	\$	7.823,62
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	380.000,00	\$	8.043,11
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	380.000,00	\$	8.291,22
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	380.000,00	\$	8.548,76
TOTAL INTERESES A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	333.953,24
CAPITAL							\$	380.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	713.953,24

- **CLAUSULA PENAL**

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	26	2,19%	\$	781.242,00	\$	14.269,08
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	781.242,00	\$	16.984,28
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	781.242,00	\$	16.876,29
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	781.242,00	\$	16.806,78
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	781.242,00	\$	16.621,09
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	781.242,00	\$	17.038,22
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	781.242,00	\$	16.783,59
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	781.242,00	\$	16.744,93
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	781.242,00	\$	16.760,40
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	781.242,00	\$	16.729,47
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	781.242,00	\$	16.713,99
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	781.242,00	\$	16.744,93
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	781.242,00	\$	16.744,93
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	781.242,00	\$	16.574,80
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	781.242,00	\$	16.520,31
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	781.242,00	\$	16.427,19
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	781.242,00	\$	16.319,33
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	781.242,00	\$	16.543,58

18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	781.242,00	\$	16.458,22
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	781.242,00	\$	16.256,07
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	781.242,00	\$	15.865,73
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	781.242,00	\$	15.810,91
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	781.242,00	\$	15.810,91
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	781.242,00	\$	15.943,96
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	781.242,00	\$	15.990,87
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	781.242,00	\$	15.787,40
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	781.242,00	\$	15.591,23
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	781.242,00	\$	15.292,02
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	781.242,00	\$	15.181,47
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	781.242,00	\$	15.355,11
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	781.242,00	\$	15.252,56
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	781.242,00	\$	15.173,57
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	781.242,00	\$	15.102,40
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	781.242,00	\$	15.094,49
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	781.242,00	\$	15.070,75
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	781.242,00	\$	15.118,22
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	781.242,00	\$	15.078,67
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	781.242,00	\$	14.981,57
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	781.242,00	\$	15.141,85
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	781.242,00	\$	15.292,02
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	781.242,00	\$	15.449,85
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	781.242,00	\$	15.951,76
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	781.242,00	\$	16.084,58
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	781.242,00	\$	16.535,83
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	781.242,00	\$	17.045,92
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	781.242,00	\$	17.575,40
TOTAL INTERESES A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	737.505,24
CAPITAL							\$	781.242,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2022							\$	1.518.747,24

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, liquidada cada una de las obligaciones hasta el día 27 de mayo de 2022, así:

- MENSUALIDAD DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 738.726,22
- MENSUALIDAD DE OCTUBRE DE 2018	\$ 730.408,80
- MENSUALIDAD DE NOVIEMBRE DE 2018.	\$ 722.156,31
- MENSUALIDAD DE DICIEMBRE DE 2018.	\$ 713.953,24
- CLAUSULA PENAL	\$ 1.518.747,24
- AGENCIAS EN DERECHO	\$ 121.000

SEGUNDO. Abstenerse de liquidar las costas del proceso, hasta tanto no se aporten los recibos de pago de cada uno de los conceptos que pretende la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

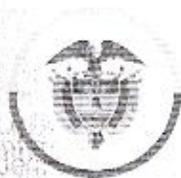


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2019-0201
Demandante:	MARÍA ANTONIA RUIZ RAMÍREZ.
Demandado:	RAFAEL RIVERA PORRAS Y OTRO.

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en escrito de fecha 17 de junio de 2022.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante por medio de su apoderado judicial presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la parte demandante incurrió en un error en la elaboración de la liquidación del crédito que presentó, el Despacho modificará la misma de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 01.

Intereses corrientes

21,48%	SEPTIEMBRE	2017	24	1,63%	\$	5.000.000,00	\$	65.388,52
21,15%	OCTUBRE	2017	30	1,61%	\$	5.000.000,00	\$	80.583,84
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	1,60%	\$	5.000.000,00	\$	79.919,37
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	1,59%	\$	5.000.000,00	\$	79.253,94
20,69%	ENERO	2018	30	1,58%	\$	5.000.000,00	\$	78.973,48
21,01%	FEBRERO	2018	30	1,60%	\$	5.000.000,00	\$	80.094,32
20,68%	MARZO	2018	30	1,58%	\$	5.000.000,00	\$	78.938,41
20,48%	ABRIL	2018	30	1,56%	\$	5.000.000,00	\$	78.236,44
20,44%	MAYO	2018	30	1,56%	\$	5.000.000,00	\$	78.095,92
20,28%	JUNIO	2018	30	1,55%	\$	5.000.000,00	\$	77.533,40
20,03%	JULIO	2018	30	1,53%	\$	5.000.000,00	\$	76.653,10
19,94%	AGOSTO	2018	30	1,53%	\$	5.000.000,00	\$	76.335,78
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	6	1,52%	\$	5.000.000,00	\$	15.175,41
TOTAL INTERESES							\$	945.181,94

Intereses moratorios

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	24	2,19%	\$	5.000.000,00	\$	87.670,13
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	5.000.000,00	\$	108.700,52

19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	5.000.000,00	\$	108.009,35
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	5.000.000,00	\$	107.564,48
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	5.000.000,00	\$	106.376,07
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	5.000.000,00	\$	109.045,72
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	5.000.000,00	\$	107.416,09
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	5.000.000,00	\$	107.188,68
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	5.000.000,00	\$	107.267,66
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	5.000.000,00	\$	107.069,68
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	5.000.000,00	\$	106.970,66
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	5.000.000,00	\$	107.188,68
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	5.000.000,00	\$	107.188,68
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	5.000.000,00	\$	106.078,50
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	5.000.000,00	\$	105.731,08
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	5.000.000,00	\$	105.134,91
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	5.000.000,00	\$	104.438,40
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	5.000.000,00	\$	105.860,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	5.000.000,00	\$	105.333,72
18,89%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	5.000.000,00	\$	104.039,93
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	5.000.000,00	\$	101.541,69
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	5.000.000,00	\$	101.190,85
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	5.000.000,00	\$	101.190,85
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	5.000.000,00	\$	102.042,41
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	5.000.000,00	\$	102.342,69
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	5.000.000,00	\$	101.040,42
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	5.000.000,00	\$	99.784,88
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	5.000.000,00	\$	97.669,92
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	5.000.000,00	\$	97.162,41
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	5.000.000,00	\$	98.273,73
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	5.000.000,00	\$	97.617,36
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	5.000.000,00	\$	97.111,53
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	5.000.000,00	\$	96.656,38
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	5.000.000,00	\$	96.605,75
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	5.000.000,00	\$	96.453,61
17,24%	AGOSTO	2021	20	1,94%	\$	5.000.000,00	\$	64.505,06
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	5.000.000,00	\$	96.504,46
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	5.000.000,00	\$	96.947,01
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	5.000.000,00	\$	96.909,46
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	5.000.000,00	\$	97.669,92

17,68%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	5.000.000,00	\$	98.878,78
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	5.000.000,00	\$	102.062,46
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	5.000.000,00	\$	102.942,36
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	5.000.000,00	\$	105.830,37
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	5.000.000,00	\$	109.095,01
20,40%	JUNIO	2022	17	2,25%	\$	5.000.000,00	\$	63.740,76
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	4.635.433,48
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$	945.181,94
COSTAS							\$	250.000
LIQUIDACIÓN ANTERIOR							\$	5.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN							\$	10.830.615,42

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito hasta el 17 de junio de 2022, frente a la obligación base de ejecución, la cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$ 10.830.615,42).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

1 Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS.
Radicación:	2019-0338
Demandante:	RUTH NATALY SOLER AMAYA.
Demandado:	ALEX ALMANSA LLAMAS.

REQUERIR a la parte demandante para que realice la liquidación de crédito informando el valor total de las sumas de los títulos judiciales que han sido reclamados por dicha parte y atendiendo el valor dispuesto en auto de fecha 19 de julio de 2022, en el cual se liquidó el crédito a fecha 28 de febrero de 2022, por la suma de **(\$38.770.175)**.

La liquidación deba comprender entonces:

1. Valores adeudados por concepto de cuota alimentaria, vestuario y demás ordenados en auto de mandamiento de pago.
2. Valores recibidos al mes de radicación de la liquidación del crédito por concepto de títulos judiciales.
3. Valor total adeudado = Numeral 1 menos numeral 2.

Dichos montos deban ser a la fecha de radicación de la correspondiente liquidación.

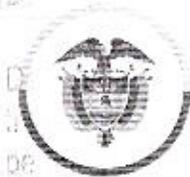
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

NOTI Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS.
Medidas Cautelares	
Radicación:	2019-0338
Demandante:	RUTH NATALY SOLER AMAYA.
Demandado:	ALEX ALMANSA LLAMAS.

De la solicitud de reducción de embargos realizada por el demandado por secretaria córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que de considerarlo pertinente se pronuncie al respecto.

Vencido dicho término ingrese el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO - ALIMENTOS
Medidas Cautelares.	
Radicación:	2019-0516
Demandante:	YERLINE VALENCIA
Demandado:	JOSE ALFREDO CANOA ROA

Poner en conocimiento de las partes la respuesta que allego el parqueadero EL EDEN, así como la inspección de policía, frente al requerimiento realizado en audiencia, respecto de la ubicación de la motocicleta de placas SWO-63E.

Requerir al Parqueadero Castilla Real ubicado en la carrera 4ª No. 19-09, de la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico parqueaderocastillareal@gmail.com a fin de que informe en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el estado actual, la fecha de recibo y anexe las constancias documentales correspondientes frente a la motocicleta Suzuki, Negro Mate, Modelo 2018, Placas SWO-63E, Chasis 9FSNF4JC4JC117880.

Por secretaria librese el oficio correspondiente, anéxese al mismo la respuesta obrante en el expediente proveniente del parqueadero EL EDEN; Adviértase en dicho oficio que en caso de incumplimiento de la orden impartida por parte del representante legal de la entidad dará lugar a iniciar incidente en el cual se haga uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Frente a las manifestaciones expuestas por la parte demandante en escrito dirigido al Despacho de fecha 4 de octubre de 2022 y una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 se decretaron los embargos solicitados, que en el cuaderno de medidas cautelares no existe auto por el cual se levanten las medidas cautelares, como tampoco existe respuesta alguna de las entidades bancarias que denote el levantamiento de dicha medida cautelar; adicional a lo anterior no existe en el cuaderno correspondiente solicitud alguna de embargo de salario al demandado dirigida a una entidad de la industria de hidrocarburos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022.
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Ven:

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

NOT Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2020-0286
Demandante:	SOPHIA MURILLO SIERRA.
Demandado:	CARMEN ROSA ÁVILA AMAYA.

Por secretaria, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, del recurso de reposición, subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante para que de considerarlo pertinente se pronuncie al respecto.

Vencido dicho término ingrese el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	2020-0329
Demandante:	MARTHA ISABEL ALARCON
Demandado:	OSWALDO JOSÉ MEZA GRANADOS

REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia **informe** si se realizó el pago de la obligación según acuerdo conciliatorio al que se llegó en audiencia de fecha 26 de octubre de 2021.

En caso de incumplimiento a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

ERS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Medidas Cautelares	
Radicación:	2020-0521
Demandante:	LINA INÉS CUENCA ESQUIVEL.
Demandado:	EXCEDIEL ALVARADO SÁNCHEZ Y OTRO.

REQUERIR por el termino de (30) días a la parte demandante para que sirva aportar las constancias de radicado de los oficios dirigidos a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022.
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

Rad:

Rad:

Rad:

BSNL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2020-0521
Demandante:	LINA INÉS CUENCA ESQUIVEL.
Demandado:	EXCEDIEL ALVARADO SÁNCHEZ Y OTRO.

REQUERIR por el termino de (30) días al apoderado de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de aplicar lo concerniente al Desistimiento Tácito esto según Art.317 # 1 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy diecinueve (19) de octubre de 2022.
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva- Casanare dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2020-0640
Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE
Demandado:	NINFA GALVIS TOVAR Y OTRO

OBJETO A DECIDIR:

Le corresponde al Despacho a estudiar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en escrito de 27 de julio de 2022.

ANTECEDENTES:

1.- La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.

2.- Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación en el total de intereses moratorios no corresponde al que enviaron, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma

INTERESES CORRIENTES DEL PAGARE No 4116095

20,28%	JUNIO	2018	8	1,55%	\$	20.000.000,00	\$	82.702,30
20,03%	JULIO	2018	30	1,53%	\$	20.000.000,00	\$	306.612,41
19,94%	AGOSTO	2018	30	1,53%	\$	20.000.000,00	\$	305.343,12
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	1,52%	\$	20.000.000,00	\$	303.508,17
19,63%	OCTUBRE	2018	30	1,50%	\$	20.000.000,00	\$	300.964,46
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	1,49%	\$	20.000.000,00	\$	298.983,59
19,40%	DICIEMBRE	2018	22	1,49%	\$	20.000.000,00	\$	218.319,97
TOTAL, DE INTERESES CORRIENTES						\$	1.816.434,02	

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No 4116095

19,40%	DICIEMBRE	2018	7	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	100.393,61
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	20.000.000,00	\$	425.604,29
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	20.000.000,00	\$	436.182,88
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	429.664,37
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	20.000.000,00	\$	428.674,72
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	429.070,85
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	20.000.000,00	\$	428.278,71
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	20.000.000,00	\$	427.882,62
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	20.000.000,00	\$	428.674,72
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	20.000.000,00	\$	428.674,72
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	20.000.000,00	\$	424.313,98
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	20.000.000,00	\$	422.924,32

18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	20.000.000,00	\$	420.539,63
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	20.000.000,00	\$	417.753,60
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	20.000.000,00	\$	423.620,32
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	20.000.000,00	\$	421.334,87
18,89%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	20.000.000,00	\$	418.159,71
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	20.000.000,00	\$	406.166,75
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	20.000.000,00	\$	404.763,43
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	20.000.000,00	\$	404.763,43
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	20.000.000,00	\$	408.169,66
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	20.000.000,00	\$	408.370,38
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	20.000.000,00	\$	404.161,69
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	20.000.000,00	\$	399.139,51
17,46%	DICIEVRE	2020	30	1,96%	\$	20.000.000,00	\$	391.479,67
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	20.000.000,00	\$	388.649,62
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	20.000.000,00	\$	393.094,90
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	20.000.000,00	\$	390.469,44
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	20.000.000,00	\$	388.447,31
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	20.000.000,00	\$	388.625,62
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	20.000.000,00	\$	388.422,98
17,16%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	20.000.000,00	\$	388.615,25
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	20.000.000,00	\$	387.030,51
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	20.000.000,00	\$	386.017,85
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	20.000.000,00	\$	383.788,04
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	20.000.000,00	\$	387.637,85
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	20.000.000,00	\$	391.479,67
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	20.000.000,00	\$	395.515,11
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	20.000.000,00	\$	408.369,63
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	20.000.000,00	\$	411.766,44
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	20.000.000,00	\$	423.321,47
TOTAL, DE INTRESES MORATORIOS								\$ 16.432.016,63

CAPITAL	\$ 20.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.816.434,02
INTERESES MORATORIOS	\$ 16.432.016,63
COSTAS	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 39.248.450,65

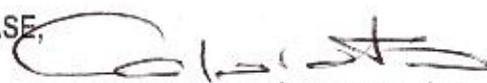
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

Modificar parcialmente la liquidación de crédito del siguiente Pagare, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Frente a los Pagare No. 4116095 en la suma \$ 39.248.450,65

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

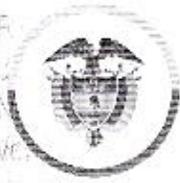


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy diecinueve (19) de octubre de 2022.
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Por el
de la

Incidencia **Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).**
4406

Clase de Proceso:	EJECUTIVO PAGO DIRECTO.
Radicación:	2021-0001
Demandante:	MAF COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	HELBERT SASTOQUE.

REQUERIR por segunda vez a la POLICÍA NACIONAL SIJIN, para que en el término de (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen el tramite impartido al oficio No. 0254 de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó la inmovilización del vehículo automotor de placas JJP-359 de propiedad del demandado HELBERT SASTOQUE.

Por secretaria librese el oficio correspondiente, advirtiendo que en caso de incumplimiento de la orden impartida por parte del representante legal de la entidad dará lugar a iniciar incidente en el cual se haga uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2021-0086
Demandante: JORGE ELIECER OVALLE
Demandado: JHON MORA OVALLE

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante presenta la liquidación del crédito, la secretaria del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., corrió traslado de la misma, la que venció sin que se presentara objeción alguna.
2. Sin embargo, revisado el expediente se observa que la liquidación presentada no consigna los intereses corrientes señalados en auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, el Despacho modificará la misma, la cual quedará de la siguiente forma:

INTERESES CORRIENTES:

22,34%	ENERO	2017	23	1,89%	\$	6.000.000,00	\$	77.948,01
22,34%	FEBRERO	2017	30	1,89%	\$	6.000.000,00	\$	101.688,70
22,34%	MARZO	2017	30	1,89%	\$	6.000.000,00	\$	101.688,70
22,33%	ABRIL	2017	30	1,69%	\$	6.000.000,00	\$	101.627,14
22,33%	MAYO	2017	30	1,69%	\$	6.000.000,00	\$	101.627,14
22,33%	JUNIO	2017	30	1,69%	\$	6.000.000,00	\$	101.627,14
21,98%	JULIO	2017	30	1,67%	\$	6.000.000,00	\$	100.170,44
21,98%	AGOSTO	2017	30	1,67%	\$	6.000.000,00	\$	100.170,44
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	1,63%	\$	6.000.000,00	\$	98.082,78
21,15%	OCTUBRE	2017	30	1,61%	\$	6.000.000,00	\$	96.700,61
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	1,60%	\$	6.000.000,00	\$	95.903,25
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	1,59%	\$	6.000.000,00	\$	95.104,73
20,89%	ENERO	2018	30	1,58%	\$	6.000.000,00	\$	94.768,17
21,01%	FEBRERO	2018	30	1,60%	\$	6.000.000,00	\$	96.113,19
20,88%	MARZO	2018	30	1,58%	\$	6.000.000,00	\$	94.726,09
20,48%	ABRIL	2018	30	1,56%	\$	6.000.000,00	\$	93.883,73
20,44%	MAYO	2018	30	1,56%	\$	6.000.000,00	\$	93.715,10
20,28%	JUNIO	2018	30	1,55%	\$	6.000.000,00	\$	93.040,09
20,03%	JULIO	2018	30	1,53%	\$	6.000.000,00	\$	91.983,72
19,94%	AGOSTO	2018	30	1,53%	\$	6.000.000,00	\$	91.602,94
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	1,52%	\$	6.000.000,00	\$	91.052,45
19,63%	OCTUBRE	2018	30	1,50%	\$	6.000.000,00	\$	90.289,34
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	1,49%	\$	6.000.000,00	\$	89.895,08
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	1,49%	\$	6.000.000,00	\$	89.312,71
19,16%	ENERO	2019	30	1,47%	\$	6.000.000,00	\$	88.291,79
19,70%	FEBRERO	2019	30	1,51%	\$	6.000.000,00	\$	90.586,23
19,37%	MARZO	2019	30	1,48%	\$	6.000.000,00	\$	89.185,20
19,32%	ABRIL	2019	30	1,48%	\$	6.000.000,00	\$	88.972,61
19,34%	MAYO	2019	30	1,48%	\$	6.000.000,00	\$	89.057,66
19,30%	JUNIO	2019	30	1,48%	\$	6.000.000,00	\$	88.887,56
19,28%	JULIO	2019	30	1,48%	\$	6.000.000,00	\$	88.802,48
19,32%	AGOSTO	2019	30	1,48%	\$	6.000.000,00	\$	88.972,61
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	1,48%	\$	6.000.000,00	\$	88.972,61
19,10%	OCTUBRE	2019	30	1,47%	\$	6.000.000,00	\$	88.036,23
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	1,46%	\$	6.000.000,00	\$	87.738,00

18,91%	DICIEVRE	2019	30	1,45%	\$	6.000.000,00	\$	87.226,32
18,77%	ENERO	2020	7	1,44%	\$	6.000.000,00	\$	20.213,38
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$	3.367.422,40

- INTERESES MORATORIOS.

18,18%	MAYO	2020	22	2,03%	\$	6.000.000,00	\$	89.368,69
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	6.000.000,00	\$	121.429,03
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	6.000.000,00	\$	121.429,03
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	6.000.000,00	\$	122.450,90
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	6.000.000,00	\$	122.811,11
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	6.000.000,00	\$	121.248,51
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	6.000.000,00	\$	119.741,65
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	6.000.000,00	\$	117.443,90
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$	6.000.000,00	\$	116.594,89
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	6.000.000,00	\$	117.928,47
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	6.000.000,00	\$	117.140,83
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$	6.000.000,00	\$	116.534,19
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$	6.000.000,00	\$	115.987,65
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$	6.000.000,00	\$	115.926,89
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$	6.000.000,00	\$	115.744,58
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$	6.000.000,00	\$	116.109,15
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$	6.000.000,00	\$	115.805,36
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$	6.000.000,00	\$	115.136,41
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$	6.000.000,00	\$	116.291,35
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$	6.000.000,00	\$	117.443,90
17,86%	ENERO	2022	30	1,98%	\$	6.000.000,00	\$	118.654,53
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$	6.000.000,00	\$	122.510,95
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$	6.000.000,00	\$	123.530,83
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$	6.000.000,00	\$	126.596,44
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$	6.000.000,00	\$	130.914,02
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$	6.000.000,00	\$	134.580,43
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	3.090.141,90
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$	3.367.422,40
CAPITAL							\$	6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN 30 DE JUNIO DE 2022							\$	12.457.584,3

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare),

RESUELVE:

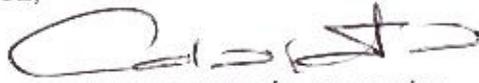
FRS

NOTIF

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito hasta el 30 de Junio de 2022, frente a la obligación base de ejecución, la cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$12.457.564,30).**

SEGUNDO. Ordenar por Secretaría, previa verificación, la entrega de los títulos judiciales que reposen a órdenes del Despacho dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-0086 en favor de la parte demandante, hasta el monto de la presente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

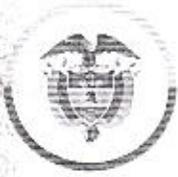


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Medidas Cautelares.	
Radicación:	2021-0113
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	PEDRO MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ

Ordenar a secretaría, rehacer los oficios dirigidos a las entidades bancarias y a la secretaría de tránsito de Villavicencio – Meta, del decreto de las medidas cautelares según auto de fecha 16 de marzo de 2021, con las previsiones allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2021-0333
Demandante:	CAMILO GARZÓN LIEVANO.
Demandado:	REINEL OSVALDO DAZA MORA.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente observa el Despacho que el demandado REINEL OSVALDO DAZA MORA se notificó personalmente el día primero (01) de agosto de 2022, conoció del auto que libro mandamiento de pago, sin que dentro del término de concedido para dar contestación hiciera el pago ordenado, de igual manera no se pronunció o interpuso excepción alguna al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado personalmente al demandado REINEL OSVALDO DAZA MORA, de la providencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Ordenar Seguir adelante la ejecución a favor de CAMILO GARZÓN LIEVANO, y en contra de REINEL OSVALDO DAZA MORA, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), conforme lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

CUARTO: ORDENAR a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma indicada en el CGP Art. 446.

QUINTO: **COSTAS** a cargo de la parte ejecutada, por secretaria liquidense en su oportunidad.

SEXTO. CONDENAR al pago de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada a la suma de \$2.250.000 correspondiente al 5% del mandamiento de pago, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2016 proferido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022.
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No.43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARRIOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva- Casanare dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EXONERACIÓN – DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
Radicación:	2021-0356
Demandante:	LAURA CLEMENCIA SERRANO Y OTROS.
Demandado:	PEDRO DANIEL SERRANO PINEDA.

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir si es viable dentro del presente asunto dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, esta figura jurídica está consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, se presenta cuando una vez transcurrido un término de un (1) año no se ha cumplido una carga procesal solicitada por el operador jurídico y de la cual depende la continuación del proceso por parte del sujeto procesal que ha estado inactivo a cuya instancia promovió un proceso, una denuncia del pleito, un llamamiento en garantía, un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte.

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P., es procedente decretar el desistimiento tácito, toda vez que el artículo en mención reza:

"(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

En providencia de fecha 28 de julio de 2021, el Despacho admitió la demanda EXONERACIÓN – DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS incoada por LAURA CLEMENCIA SERRANO

BARRERA, MARÍA ANGELICA SERRANO BARRERA, DANIELA CAROLINA SERRANO BARRERA Y OSCAR SERRANO BARRERA.

Así las cosas, este Despacho evidencia la inactividad del mismo, toda vez hasta la fecha no se ha realizado gestión alguna para la notificación del demandado, en la forma que indican los Art. 291 y 292 del C.G.P., en consecuencia es del caso terminar el proceso judicial que nos convoca de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EXONERACIÓN – DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, interpuesto por los señores LAURA CLEMENCIA SERRANO BARRERA, MARÍA ANGELICA SERRANO BARRERA, DANIELA CAROLINA SERRANO BARRERA Y OSCAR SERRANO BARRERA, en contra de PEDRO DANIEL SERRANO PINEDA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

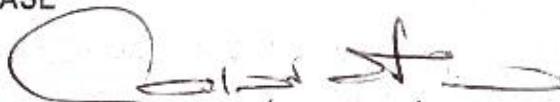
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado, expídanse las comunicaciones a que haya lugar. En caso de existir remanente póngase a disposición el mismo a la entidad correspondiente.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO: No condenar en costas al extremo actor.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme este proveído, no sin antes dejar las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy diecinueve (19) de octubre de 2022
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	2021-0671
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	RICARDO VILLAMILALBORNOZ

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que en el término de traslado no se presentó reparo alguno, por encontrarse ajustada a derecho se le imparte aprobación al 27 de julio del 2022.

Frente al Pagare No **086406100007777** por el valor de DIECESIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$ 16.818.765,58**) por el concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios.

Frente al Pagare No **4481850005542954** por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (**\$ 651.450,05**) por el concepto de capital, intereses moratorios.

Frente al Pagare No **0864061000077760** por el valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (**\$ 11.759.944,80**) por el concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022.
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación:	2021-0692
Demandante:	GRIMALDO ROA RUIZ.
Demandado:	ANGIE PAOLA TORRES TORRES.

La apoderada del demandante en memorial de fecha 23 de febrero de 2022, manifiesta por error involuntario se estipulo en el acápite de notificaciones una dirección y correo electrónicos incorrectos, siendo lo correcto dirección Carrera 11 No. 23-110 Barrio Brisas de Villanueva – Casanare y correo electrónico angiepaolatorrestorres@gmail.com, ahora bien dispone del correo electrónico de la demandada sin darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 , sin embargo no conoce el Despacho de donde obtuvo el correo electrónico, y manifiesta realizó él envió a la dirección de correo electrónico siendo esta una dirección desconocida según lo certifica la empresa de envíos.

En razón a lo anterior previo a la notificación personal por vía mensaje de datos REQUERIR a la parte demandante para que en el término no superior a cinco (5) día siguiente al recibo de la comunicación, manifieste de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, aporte prueba siquiera sumaria conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2212 de 2022, en caso de aportar lo solicitado practíquese la notificación personal por este medio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicación:	2022-0049
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado:	IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el día 12 de octubre de 2022, dentro del comisorio de la referencia no se pudo llevar a cabo por solicitud de la entidad designada como secuestre, que es la segunda vez que dicha entidad se excusa del cumplimiento de sus obligaciones para con la administración de justicia, que en razón a lo anterior se ha reprogramado la diligencia, el Despacho relevará a MARPIM S.A.S. del cargo de secuestre y designará a otra entidad para que cumpla con dicho cargo.

De igual manera se fijará nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. 470-74406 con cedula catastral 01-00-0227-0002-000, predio urbano ubicado en la calle 2 No. 11-53 Barrio Brisas del Upiá I del Municipio de Villanueva – Casanare.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALESE la hora de las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veintidós (22) de noviembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 470-74406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, objeto de comisión.

SEGUNDO. RELEVAR a MARPIM S.A.S., del cargo de auxiliar de la justicia – Secuestre.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo *auxiliar de la justicia – secuestre* a la empresa ACILERA S.A.S., identificada con el NIT 901.230.342-9, quien se encuentra en la lista de secuestres del Consejo Seccional de la Judicatura según Resolución DESAJTUR21-246 de 2021.

Por Secretaria, Notifíquese la designación a la entidad en mención, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para la aceptación del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva- Casanare veinte dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUNTIA
Radicación:	2022-0097
Demandante:	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S
Demandado:	JOSÉ HECTOR VARGAS VARGAS Y OTRO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ HECTOR VARGAS VARGAS y ADRIANA LIZETH PERILLA ORTIZ, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, éste se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ HECTOR VARGAS VARGAS y ADRIANA LIZETH PERILLA ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

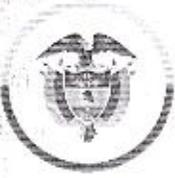
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

44
140

de 2022
ante
del

de 2022
ante
del

de 2022
ante
del



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	2022-0420
Demandante:	LIZETH NAYIBE GARCÍA PIÑEROS
Demandado:	JOHAN SEBASTIAN SORZA GARCIA

CONSIDERACIONES

LIZETH NAYIBE GARCÍA PIÑEROS, a través de defensora de familia formuló demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria, en contra de Cristian Alcides Sorza Prieto.

Mediante providencia de fecha 2 de agosto de 2022, este despacho judicial admitió la demanda, haciendo los demás ordenamientos de ley.

A solicitud de la parte demandante en donde manifiesta que el día 4 de octubre de 2022, las partes del presente proceso llegaron a un acuerdo conciliatorio (anexo) en lo que respecta al cuidado, custodia, alimentos, vestuarios, educación y régimen de visitas, en lo que respecta al menor JSSG.

Por lo
Previo a la decisión de la solicitud se procedió a revisar el expediente a fin de corroborar la notificación de la parte pasiva, la práctica de las medidas cautelares y demás aspectos que puedan ser determinantes para la condena en costas y se tiene que a la fecha el auto admisorio no ha sido notificado al demandado o no aparece tal circunstancia en el expediente.

El sustento jurídico de la petición encuentra asidero en el artículo 92 del C.G.P. el cual establece:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

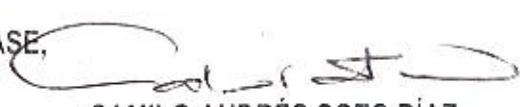
RESUELVE

PRIMERO: Admitir el retiro de la demanda solicitado por la defensora de familia como apoderada especial de la demandante LIZETH NAYIBE GARCÍA PIÑEROS.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva, Casanare dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	2022-0472
Demandante:	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S
Demandado:	SELTEC INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., en contra de SELTEC INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, éste se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., en contra de SELTEC INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

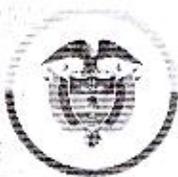
Hoy diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

En: Villanueva, Casanare dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación:	2022-0560
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.S.
Demandado:	HERMEDIS CASTRO CARVAJAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO DE GARANTIA REAL promovido a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A.S, en contra de HERMEDIS CASTRO CARVAJAL, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, pero dejando la advertencia que obligación continua vigente, así como se da levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 461 del C. G. del P., que señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, éste se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE GARANTIA REAL promovido por el BANCOLOMBIA S.A.S, en contra de HERMEDIS CASTRO CARVAJAL, por pago de cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022.
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva- Casanare dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	2022-0564
Demandante:	EXAU VARGAS SÁNCHEZ
Demandado:	FRANK CAPERA RODRIGUEZ Y OTROS

CONSIDERACIONES:

Subsanada la presente demanda incoada por EXAU VARGAS SÁNCHEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra del señor FRANK CAPERA RODRIGUEZ, JAIME GONZALO BERNAL MORENO Y NOHEMY BALLESTERO CASTAÑEDA, el Despacho establece que la misma se adecua a las prescripciones consagradas en el artículo 419 y siguientes del C.G.P., Por lo tanto, considera este Despacho que es de caso admitir esta demanda

Y, como del título ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, es viable formular la ejecución que se invoca.

Toda vez que la información solicitada tiene reserva legal conforme lo establece la Ley 1266 de 2008, se accederá a requerir a la EPS en la cual se encuentra afiliado el Demandado para que informe lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a cargo de FRANK CAPERA RODRIGUEZ Y OTROS y a favor de EXAU VARGAS SÁNCHEZ., por las siguientes sumas de dinero:

1°. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000)**, por concepto de capital representado en el título base de ejecución, la letra de cambio.

1.1 Por los intereses corrientes a la TASA MAXIMA autorizada por la SUPERITENDENCIA FINANCIERA desde el 18 de diciembre del 2018, hasta el 18 de diciembre del 2019.

1.2 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL, autorizada por la SUPERITENDENCIA FINANCIERA, desde el 19 de diciembre del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento.

CUARTO. Tramitese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO. Se le ordena, a la apoderada de la parte demandante que allegue al despacho dentro de los cinco días siguientes, la letra de cambio original.

SEXTO. Requerir a la ENTIDAD NUEVA EPS S.A, para que brinde información del lugar del trabajo, y de su domicilio o residencia con el fin de conocer la dirección laboral del demandando el señor JAIME GONZALO BERNAL.

Por secretaria librese el oficio correspondiente, Adviértase en dicho oficio que en caso de incumplimiento de la orden impartida por parte del representante legal de la entidad dará lugar a iniciar incidente en el cual se haga uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada TATIANA MUÑOZ PERDOMO, identificada con T.P. No. 296.811 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme los términos y para los fines establecidos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

y de
JAIME

PERDOMO,
Abogada

y de
ME

octubre de 2022
anterior mediante
Estado No. 43
ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

PERDOMO
Abogada

y de
ME

octubre de 2022
anterior mediante
Estado No. 43
ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario

PERDOMO
Abogada

y de
ME



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva, Casanare dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO
Radicación:	2022-0570
Demandante:	CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
Demandado:	ADRIANA GISSET CESPEDES MOSQUERA

I. CONSIDERACIONES

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ., a través de apoderada formuló demanda de declarativo verbal, en contra de ADRIANA GISSET CESPEDES MOSQUERA.

Mediante providencia calendada cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), este despacho judicial inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte el termino de cinco días para subsanar la deficiencia de la demanda.

Previo a la decisión de la solicitud se procedió a revisar el expediente a fin de corroborar la notificación de la parte pasiva, la práctica de las medidas cautelares y demás aspectos que puedan ser determinantes para la condena en costas.

El sustento jurídico de la petición encuentra asidero en el artículo 92 del C.G.P. el cual establece:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Lo anterior con el expediente bajo examen se tiene que la demandada no ha sido notificada personalmente, como tampoco por aviso, que no existe constancia en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el retiro de la demanda solicitado por la abogada TATIANA MUÑOZ PERDOMO, como apoderada especial de la demandante CARLOS EDILSO GARCIA.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 43.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario